INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación. Sírvase Proveer.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00077 00			
DEMANDANTE	Edil Aguilar Cruz	**C.C. No.**	19.379.129
DEMANDADAS	Aguas Bogotá S.A. ESP		
	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá		
PRETENSIÓN	Estabilidad laboral pre pensionado.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que:

1. Aguas Bogotá quedó efectivamente notificada el 24 de enero de 2022, toda vez que abrió el mensaje de datos con la notificación el 20 de enero de 2022, como consta en el certificado expedido por la empresa notificadora "e-entrega", visible a folio 9 del archivo 06 del expediente digital.

El destinatario abrio la notificacion	2022 /01/20 18:07: 15	**Dirección IP:** 191.156.155.178 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A705MN Build/RF 200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 C 0.4692.87 Mobile Safari/537.36

2. No obra en el expediente prueba de haber surtido el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada EAAB, conforme a lo requerido en auto anterior, no obstante, allegó escrito de contestación.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los (las) doctores (as) **JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA** como apoderado (a) judicial de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB E.S.P.**, y **MAURICIO ROA PINZÓN** como apoderado (a) judicial de la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB E.S.P.,** toda vez que allegó escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.,** toda vez que allegó escrito de contestación de demanda de manera extemporánea.

CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.,** el no haber dado contestación a la demanda de conformidad con lo señalado por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: REMÍTASE para lo de su cargo el proceso ordinario laboral de la referencia al **JUZGADO 43 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo

Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 11 DE AGOSTO DE 2023. Por ESTADO No. **081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318e38a754e97b73cc74a4c5fcbb9178e9abb6a515582db59cf51c51f96257f0**
Documento generado en 11/08/2023 06:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica